



DIRECCIÓN  
REGIONAL DE  
EDUCACIÓN

UGEL Huarmaca

GOBIERNO  
REGIONAL PIURA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Oficina de Personal  
UGEL-HUARMACA

Proyecto: 00555

Fecha: 14/03/2025

# Resolución Directoral N.º 00609 - 2025

Huarmaca, 17 MAR 2025

**Visto**, la documentación que se acompaña en un total de catorce (14) folios a la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, que garantiza el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas para asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional; con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Qué, con expediente N° 2413 de fecha 10 de marzo de 2025, el docente TONY ALMILCAR ACOSTA COTRINA, identificado con D.N.I. N° 44034359, en calidad de director de la I.E. N° 20121 - Caserío El Porvenir, solicita licencia por incapacidad temporal, por el periodo correspondiente del 05 al 07 de marzo de 2025, debido a encontrarse delicado de salud y con descanso médico, conforme lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-201-00010065-25.

Que, de acuerdo la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, D.S N° 004-2013-ED, artículo 180° Licencia; es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su trámite se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, artículo 184° licencia por Incapacidad Temporal- inciso b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y 10 días consecutivos; inciso c) si ESSALUD, a través de la Junta Médica diagnóstica incapacidad permanente, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada cesará al profesor por este motivo;

Que, mediante R.VM N° 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio de 2023, Deroga la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", modificada por Resolución Viceministerial N.º 074-2022- MINEDU, al mismo tiempo aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, de la indicada norma en el artículo 5° inciso 5.2 numeral 5.2.1. señala: " licencia por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el (a) profesor (a) nombrado (a) y contratado (a) que acredite una incapacidad temporal (...) c) CM, sólo por los primeros veinte



DIRECCIÓN  
REGIONAL DE  
EDUCACIÓN  
UGEL Huarmaca

GOBIERNO  
REGIONAL PIURA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

## Resolución Directoral N.º 00609 2025

(20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y el recibo de compras de la medicina adquirida asimismo en el numeral 5.2.3 refiere que a partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT;

Que, mediante la Directiva N.º 08-GG-ESSALUD-2012," Normas Complementarias al Reglamento de pago de Prestaciones Económicas, numeral 8.1.3. Inicio y Duración del Subsidio. -- el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario del 1º de enero al 31 de diciembre;

Que, mediante el Memorándum N° 0293-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NOVS, con fecha 10 de marzo del año 2025, la jefa del área de Recursos Humanos solicita al área de escalafón el informe escalafonario del docente TONY ALMILCAR ACOSTA COTRINA, identificado con D.N.I. N° 44034359, director de la I.E. N° 20121 - Caserío El Porvenir, jurisdicción del distrito de Huarmaca, y en atención al documento de referencia la encargada de escalafón de UGEL Huarmaca, alcanza el Informe escalafonario N° 00125-2025. del docente en mención mediante Informe N° 063-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.310- R.ESC. /EZC; y,

Con, Memorándum Múltiple N° 0052-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NOVS, con fecha 12 de marzo del año 2025, la jefa del Área de Recursos Humanos de UGEL Huarmaca, en referencia al Expediente N° 2413-2025, dispone Proyectar Resolución Directoral, de Licencia con eficacia anticipada por incapacidad temporal con goce de remuneraciones solicitada por el profesor TONY ALMILCAR ACOSTA COTRINA, identificado con D.N.I. N° 44034359, en calidad de director de la I.E. N° 20121 - Caserío El Porvenir, jurisdicción del distrito de Huarmaca;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en tal sentido corresponde emitir la presente resolución con eficacia anticipada correspondiente del 05/03 al 07/03/2025.

Qué; de conformidad con el artículo 71º de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED; en su artículo 181º estipula las disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneraciones, RVM. N° 107-2021-MINEDU, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local" que las integran, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000015-2025 de fecha 09 de enero de 2025.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

# Resolución Directoral N.º 00609 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-201-00010065-25. director de la I.E. N° 20121 - Caserío El Porvenir, jurisdicción del distrito de Huarmaca, que a continuación se detalla:

1.1.- TONY ALMILCAR ACOSTA COTRINA / EXP N° 2413-2025 [10/03/2025]

DNI	: 44034359
CARGO	: Director
JORNADA LABORAL	: 30 horas
CATEGORIA REMUNERATIVA	: 2° Escala
INSTITUCION EDUCATIVA	: N° 20121
LUGAR	: Caserío el Porvenir-Huarmaca
VIGENCIA	: Del 05/03 al 07/03/2025
TOTAL, DIAS	: 03 días
CODIGO DE PLAZA NEXUS	: 52249121311

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina de Escalafón y planillas, de la UGEL Huarmaca, realicen las acciones inherentes a su cargo que origine la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

*Regístrese, Comuníquese y archívese*



*[Handwritten Signature]*

**DR. EDI MIO SUYON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
UGEL - HUARMACA

EMS/D.UGEL  
JACC/D.ADM  
LAGR/D.UPDI  
NOVS/J.RR. HH  
NOVS/A.L  
Proyectista/SJRA